



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 27 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2025 08:59:11 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000479-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 002729-2025-MPSU-C, con el Recurso de Reconsideración de fecha 26 de mayo de 2025, cursado por la magistrada **Rosa Cristina Peñaloza Marigorda**, Juez (T) del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, contra el acto de administración interna contenido en la Resolución Administrativa N° 000459-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 23 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con Resolución Administrativa N° 00459-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 23 de mayo de 2025, se resuelve: "(...) **Artículo Primero.- OTORGAR a la magistrada Rosa Cristina Peñaloza Marigorda, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, de cuatro (04) días de vacaciones, a partir del 30 de mayo al 02 de junio de 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)**".

Segundo.- Que, contra la Resolución Administrativa N° 00459-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 23 de mayo de 2025, la magistrada **Rosa Cristina Peñaloza Marigorda**, Juez (T) del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, interpone Recurso de Reconsideración de fecha 26 de mayo de 2025, de acuerdo a los fundamentos que sustentan su recurso en lo siguiente:

"(...)

*Es la primera vez en los casi 08 años de labor como Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana que solicito se me adelanten días de vacaciones, siendo que, al encontrarme laborando ya el día de hoy 26 de mayo, solicitaría **se reconsidere el adelanto de vacaciones por 03 días (que comprenden martes 27, miércoles 28 y jueves 29 de mayo del presente); en vista que ya el día viernes 30 de mayo genero record vacacional. Y así poder gozar en total de 07 días de vacaciones que comprendan del martes 27 de mayo al lunes 02 de junio de 2025.***

*Se reconsidere en mérito a que el Juzgado al que pertenezco siempre ha estado en primeros puestos de producción (contexto que expuse al solicitar el adelanto de las vacaciones) y no se ha tenido en cuenta al momento de emitir la Resolución materia de reconsideración. Siendo que en este año el 1er JIP Sullana cuenta con un nivel **muy bueno** de productividad conforme el cuadro adjunto.*

*Se reconsidere en mérito a que en el convencimiento que se me iban a conceder las vacaciones comprendiendo los días de adelanto solicitados, ya me había matriculado a una capacitación matutina de preparación para el examen de la JNJ, conforme a la boleta adjunta + curso de capacitación Semana Full Days Examen JNJ – **Turno AM** (del 26 al 30 de mayo de 2025).*

"(...)"

En ese sentido, la magistrada **Rosa Cristina Peñaloza Marigorda**, adjunta a su recurso de reconsideración; reporte de producción del presente año con calificación muy buena, Transferencia por concepto de matrícula por curso de fecha 23 de mayo 2025, boleta de



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V B
Fecha: 27.05.2025 08:55:24 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

venta electrónica de fecha 23 de mayo 2025 por pago de capacitación Semana Full Days Examen JNJ – Turno AM (del 26 al 30 de mayo de 2025).

Tercero.- De la Facultad de Contradicción.-

3.1. Que, conforme al artículo 217° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente en los numerales 217.1 y 217.2 que:

“217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (El subrayado es nuestro).

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”

Cuarto.- De los actos administrativos.-

4.1. Que es menester mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°. Concepto de Acto Administrativo, numeral 1.1, que:

“Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”

4.2. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”.*

4.3. En ese sentido, la disposición que otorgo vacaciones por **cuatro (04) días de vacaciones, a partir del 30 de mayo al 02 de junio de 2025** a la magistrada, la magistrada **Rosa Cristina Peñaloza Marigorda**, Juez (T) del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, constituye un **acto de administración interna propio** de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, conforme a la facultad prevista en los incisos 1°, 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto - En el presente caso, la **Resolución Administrativa N° 00459-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 23 de mayo de 2025**, es un acto de administración interna propio de las funciones de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a fin de adoptar medidas para la administración de justicia en el Distrito Judicial de Sullana; de lo que resulta necesario mencionar que en la referida resolución se ha precisado lo siguiente;

“(…)

Quinto.- *En el caso concreto, lo solicitado por la magistrada Rosa Cristina Peñaloza Marigorda, sobre el Adelanto de Vacaciones no es posible ser atendido, por necesidad del servicio, considerando que la magistrada recurrente se encuentra de turno, a partir del 26 de mayo al 01 de junio del 2025; y, de la verificación de las audiencias programadas del 26*



Firmado digitalmente por AGURTO ZAPATA Ericka Tatiana FAU 20159981216 soft Motivo: Day V° B* Fecha: 27.05.2025 08:55:24 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

de mayo al 02 de junio se verifica una programación de 35 audiencias en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la referida magistrada. Sin embargo, a partir del 30 de mayo del 2025 fecha en que se genera el récord vacacional de la magistrada recurrente, procede concederle 04 días de vacaciones, a partir del 30 de mayo al 02 de junio de 2025.

Adicionalmente, resulta necesario precisar que en razón a las Convocatorias de la Junta Nacional de Justicia - **Concursos Públicos para la selección y nombramiento de Superiores y Jueces Especializados y Mixtos – Acceso Abierto** se ha podido verificar en el portal institucional de la Junta² la relación de aptos para el examen de conocimientos a realizarse el día 01 de junio del 2025 en la ciudad de Lima advirtiendo que un gran número de magistrados titulares y provisionales de esta Corte Superior de Justicia se encuentran postulando al referido concurso, por lo que han solicitado permiso sin goce haber o vacaciones por el periodo del 30 de mayo al 02 de junio de 2025; por lo que, ante la referida situación y a fin de mantener el correcto funcionamiento de los órganos Jurisdiccionales y ante la necesidad del servicio existente en esta Corte Superior de Justicia se debe disponer medidas administrativas razonables sin afectar el servicio de Administración de Justicia.
(...)

Sexto.- De lo antes expuesto, se debe resaltar que han sido varios los magistrados que han solicitado vacaciones por el periodos del 26 de mayo al 02 de junio de 2025, los mismos que contaban con récord vacacional vigente a la fecha de su solicitud; *sin embargo*, por motivos de encontrarse de turno en las fechas solicitadas, así como también por el gran número de magistrados que se encuentran postulando a la Convocatorias de la Junta Nacional de Justicia - **Concursos Públicos para la selección y nombramiento de Superiores y Jueces Especializados y Mixtos – Acceso Abierto**, y con la finalidad de mantener el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia; y ante la necesidad del servicio presentada, los pedidos de vacaciones y/o permisos han sido concedidos por un mínimo de días, conforme lo siguiente:

- Resolución Administrativa N°00412-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 09 de mayo de 2025, mediante la cual este despacho dispuso;

(...)

Sexto.- En tal sentido, siendo que el período vacacional solicitado por el magistrado **Anthony Enrique Vargas Jiménez**, Juez (S) del Primer Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Sullana, por el periodo comprendido del **19 al 30 de mayo de 2025**; siendo el caso que con el récord vacacional adjunto al oficio N°00115-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 22 de abril de 2025, en la que se aprecia que cuenta con vacaciones pendientes de gozar 46 días, por los periodos 2023-2024 y 2024-2025; así también se debe precisar que de la revisión de la programación de turnos de la Primera unidad de Flagrancia se observa que el referido magistrado se encuentra de turno durante el periodo del **19 al 25 de mayo de 2025**, por lo que en razón de ello y a fin de mantener el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional, se dispone otorgar 07 días de vacaciones por los días del **26 de mayo al 01 de junio de 2025**.

(...)

Octavo.- Ahora en cuanto al periodo vacacional solicitado por la magistrada **Alma Cecilia Garay Pinday**, Juez (S) del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, solicita 20 días de vacaciones a partir del día 12 de mayo de 2025, con Oficio N°000128-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 07 de mayo de 2025, por los periodos 2023-2024 y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

2024-2025, se aprecia que cuenta con 29 días de vacaciones pendientes; sin embargo, se debe precisar que de la revisión de la programación de turnos de la Primera unidad de Flagrancia se observa que la referida magistrada se encuentra de turno durante el periodo del **26 de mayo al 01 de junio de 2025**; por lo que en razón a ello y para el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a cargo de la magistrada solicitante; este despacho considera que su pedido resulta parcialmente procedente, disponiendo otorgar 14 días de vacaciones del **12 al 25 de mayo de 2025**.

Artículo Primero.- CONCEDER al magistrado **Anthony Enrique Vargas Jiménez**, Juez (S) del Primer Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Sullana, **siete días de vacaciones** por el periodo del **26 de mayo al 01 de junio de 2025**.

Artículo Segundo.- CONCEDER a la magistrada **Líder Ermelinda Facundo Facundo**, Juez (S) del Tercer Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de la Unidad de Flagrancia de Sullana, **siete días de vacaciones** por el periodo del **26 de mayo al 01 de junio de 2025**.
(...)"

- Resolución Administrativa N°00413-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 09 de mayo de 2025, mediante la cual este despacho de presidencia dispuso:

*"(...) **Artículo Primero.- CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales, a la magistrada **Alma Cecilia Garay Pinday**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de Sullana, por los días **31 de mayo y 01 de junio de 2025**, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena.(...)"*

- Resolución Administrativa N°00457-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 23 de mayo de 2025, respecto al pedido de un magistrado que no se encuentra postulando en el concurso convocado por la Junta Nacional de Justicia, este despacho de presidencia dispuso:

"(...)"
Quinto.- En tal sentido, siendo que el periodo vacacional solicitado es del **26 de mayo al 04 de junio de 2025**, haciendo un total de 10 días, siendo el caso que con récord vacacional adjunto al Oficio N°000146-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 20 de mayo de 2025, cursado por la Jefa de la Oficina de Personal de Sullana, se aprecia que dicho magistrado cuenta con vacaciones pendientes de gozar, a razón de 30 días.

"(...)"
Artículo Primero.- CONCEDER al magistrado **José Efraín Villegas Carrasco**, Juez (T) del Juzgado Civil Permanente de Talara, **04 días** de vacaciones, por el periodo del **26 al 29 de mayo de 2025**, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución
(...)"

Del mismo modo, los documentales presentados por la magistrada **Rosa Cristina Peñañoza Marigorda**, como lo son el reporte de producción del presente año con calificación muy buena, Transferencia por concepto de matrícula por curso de fecha 23 de mayo 2025, boleta de venta electrónica de fecha 23 de mayo de 2025 por pago de capacitación Semana Full Days Examen JNJ – Turno AM (del 26 al 30 de mayo de 2025); no resultan suficientes para declarar procedente su pedido, por lo que a la fecha no se aprecia la existencia de nuevas circunstancias que hagan variar la decisión adoptada en la Resolución Administrativa N° 0459-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 23 de mayo de 2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Sexto.- En esa línea, dentro de la Clasificación de las Licencias para Magistrados del Poder Judicial, y conforme a la reglamentación existente al interior del Poder Judicial que contiene la Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba el **“la Directiva denominada “Licencia y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001”**, se establece lo siguiente:

“(…)

4. DEFINICIONES

(…)

4.4 Vacaciones: *Suspensión temporal imperfecta del contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario y como mínimos de un (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.*

(…)

6.2 TIPOS DE LICENCIAS

6.2.1. *Las licencias a las que tienen derecho los jueces del Poder Judicial son:*

(…)

6.2.1.3. *A cuenta del periodo vacacional*

a. *Por matrimonio*

b. *Licencia para la asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad*

(…)

6.6 PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL

6.5.6. *Las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones, a cuenta del periodo vacacional, y aquella con goce de remuneraciones que están referidas a la capacitación oficial del juez, pueden ser denegadas, diferidas o reducidas por razones de necesidad institucional.*

(…)”.

Así también, es de aplicación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en cuyo artículo 5° primer, segundo y tercer párrafo señala:

“(…)

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones.

Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. (...)”

Asimismo, el citado Reglamento señala en su artículo 8° literal b) y 10°:

“(…)

8. *La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:*

(…)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.

(...)

Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional: El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. (...)

Séptimo.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, garantizando la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Por lo que en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante los incisos 1º, 3º y 9º del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración de fecha 26 de mayo de 2025, presentado por la magistrada **Rosa Cristina Peñaloza Marigorda**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, contra el acto de administración interna contenido en la Resolución Administrativa N° 000459-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 23 de mayo de 2025, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal, por el Sistema de Gestión Documental, para que disponga el trámite correspondiente; así como al magistrado impugnante, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web y Portal de Transparencia de la CSJ de Sullana, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana



YLC/kvt

